



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 247-2024-CO-UNJ

Jaén, 11 de junio de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 04 de Sesión Ordinaria de fecha de 5 de junio de 2024, Informe Final N° 003-2024-UNJ/THU, de fecha 29 de mayo de 2024, Oficio N° 006-2024-UNJ-SST-D-IFA, de fecha 04 de marzo de 2024, Resolución N° 067-2024-CO-UNJ, de fecha 13 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), asimismo mediante R.V. N° 040-2024-MINEDU, de fecha 04.04.2024, se designa al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, (Vicepresidente Académico) y al Dr. Manuel Octavio Fernández Atho (Vicepresidente de Investigación);

Que, en los presentes actuados, nos encontramos frente a un Proceso administrativo Sancionador contra un docente universitario, cuyo procedimiento y sanciones se encuentran previstos en la Ley Universitaria N° 30220; en este orden de ideas conforme al artículo 89 de la norma antes citada señala que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso". Las sanciones son: 89.1 Amonestación escrita. 89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. 89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. 89.4 Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas";

CONFORME AL RECURSO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Que, con Informe N° 078-2023-UNJ/DGA/P, de fecha 07 de noviembre de 2023, la responsable de la Oficina de Control Patrimonial se dirige al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNJ reiterando el incumplimiento de la devolución de bienes patrimoniales por parte del docente, Dr. Segundo Sánchez Tello, los cuales son: Cámara fotográfica Digital, marca Nikón, modelo COPIX1000, con Nr de serie 30031147; y a la vez, un equipo de posicionamiento GPS y 014 CÁMARA FOTOGRÁFICA DIGITAL.

Que, con Oficio N° 017-2024-UNJ/ST.PAD-CSCH, de fecha 31 de enero 2024, el secretario técnico- PAD, deriva al Presidente del Tribunal de Honor expediente N° 041-2023-STPAD-UNJ, en 42 folios, que contiene los actuados referentes a la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria por parte del Dr. Segundo Sánchez Tello en su condición de docente y considerando que el numeral 4.1 del artículo 4° ámbito de la



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 247-2024-CO-UNJ

Jaén, 11 de junio de 2024

Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC" Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de Junio de 2016, precisa: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276,728,1057 y Ley N° 30057(...)". Por consiguiente, a estar el presunto infractor comprendido en Carrera Especial normada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de conformidad con el artículo 75° del mismo cuerpo normativo que señala: El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor (...) y propone según el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.



Que, mediante Resolución N° 067-2024-CO-UNJ, de fecha 13 de febrero de 2024, se resuelve en su artículo primero: Disponer el INICIO del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Dr. Segundo Sánchez Tello, en su calidad de Docente Ordinario en la categoría de Principal a Tiempo Completo en la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, por la presunta comisión de la falta tipificada en el art. 9.3 literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, por extraviar o deteriorar los bienes de propiedad de la UNJ que le hubieran sido entregados bajo su exclusiva responsabilidad para fines académicos, conforme a lo establecido en el artículo 225°, inciso 1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Que, el Tribunal de Honor una vez recibido el expediente de apertura del proceso administrativo disciplinario, inicia la investigación y con Informe Final N° 003-2024-UNJ/THU, de fecha 29 de mayo de 2024, se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora -UNJ, señalando la identificación de la falta imputada y la norma jurídica presuntamente vulnerada, que se subsume en el literal m) del numeral 9.3 del artículo del Reglamento del Procedimiento Sancionador para docentes de la Universidad Nacional de Jaén, que señala: "Extraviar o deteriorar los bienes de propiedad de la UNJ que le hubiera entregado bajo su exclusiva responsabilidad para fines académicos", así como, los medios probatorios, el pronunciamiento sobre la comisión de la falta por parte del Servidor Civil y la correspondiente recomendación.

DE LOS DESCARGOS DEL DOCENTE INVESTIGADO Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA

Se tiene como descargo el Oficio N° 006-2024-UNJ-SST-D-IFA, de fecha 04 de marzo de 2024, en el cual se aprecia en folio 56 del presente caso que existe un documento de ORDEN DE SALIDA Y/O REINGRESO DE BIENES PATRIMONIALES N° 000019 - Anexo 1, en el que se verifica que hay una fecha de reingreso, siendo el 01 de marzo de 2024, de los bienes patrimoniales mencionados, Anexo 2 y 3.

En este sentido en mérito a que los bienes han sido entregados a la Oficina de Control Patrimonial, se da por sustraído el objeto del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Visto el análisis del descargo del docente investigado, el Tribunal de Honor de la UNJ, en sesión extraordinaria, celebrada el 29 de mayo del año en curso, determinan por UNANIMIDAD recomendar que no existe mérito alguno para sancionar al docente, Dr. Segundo Sánchez Tello por la sustracción del objeto, dado que ha desaparecido el supuesto perjuicio del estado.

Sobre los medios probatorios que se adjunta, la orden de salida y/o reingreso de bienes patrimoniales N° 000019, documento con que se realiza el acto de entrega de bienes al docente, Dr. Segundo Sánchez Tello.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 247-2024-CO-UNJ

Jaén, 11 de junio de 2024

DEL CASO DE MATERIA DE DISCUSION

El mencionado docente, como manifiesta en su oficio de asunto: "DESCARGO A PRESUNTA FALTA, por extravío o deterioro de bienes", señala: *"nunca me he negado a devolver los equipos, solamente que el Proyecto está en ejecución y porque se desarrollan algunos trabajos de tesis que requieren de los mismos, por lo que consideraba que usar los equipos para obtener más y mejores datos enriquecerán sustancialmente los trabajos finales de tesis y los productos finales de los Proyectos PROINTEC (lista de especies y libro de aves de la provincia de Jaén) con evidencias gracias a los equipos utilizados"*.

En este orden de ideas, la declaración del docente, al igual que LA ORDEN DE SALIDA Y/O REINGRESO DE BIENES PATRIMONIALES, son idóneos para exonerar de responsabilidad administrativa al docente, Dr. Segundo Sánchez Tello.

En atención de lo expuesto, sobre la base de una concepción humanista e interpretación conforme a la equidad– los miembros del Tribunal de Honor mediante el Informe Final N° 003-2024-UNJ/THU, de fecha 29 de mayo de 2024, recomiendan que no existe mérito alguno para sancionar al docente Dr. Segundo Sánchez Tello, por la sustracción del objeto, dado que ha desaparecido el supuesto perjuicio al estado.

Que, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, los miembros de la Comisión Organizadora, en sesión ordinaria del 05 de junio de 2024, acordaron por unanimidad, aprobar la recomendación emitida por el Tribunal de Honor a favor del docente Dr. Segundo Sánchez Tello.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR a la sanción del docente Dr. Segundo Sánchez Tello, con respecto a los cargos imputados que se subsume en el literal m) del numeral 9.3 del artículo del Reglamento del Procedimiento Sancionador para docentes de la Universidad Nacional de Jaén , aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, que señala: "Extraviar o deteriorar los bienes de propiedad de la UNJ que le hubiera entregado bajo su exclusiva responsabilidad para fines académicos", por no existir mérito alguno por la sustracción del objeto, dado que ha desaparecido el supuesto perjuicio a la Universidad Nacional de Jaén, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y conforme al Informe Final N° 003-2024-UNJ/THU, de fecha 29 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Dr. Segundo Sánchez Tello, Docente Ordinario en la categoría de Principal a Tiempo Completo en la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente resolución al docente Dr. Segundo Sánchez Tello, Presidencia de la UNJ, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Órgano de Control Institucional y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL

3